

|  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>b) Haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas</li> <li>c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros. Dicha cantidad quedará anualmente actualizada de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.</li> </ul>   |
| <input type="checkbox"/> <b>5. INSTALACIONES FRIGORIFICAS.</b>   |
| <input type="checkbox"/> <b>1. Categoría instaladora frigorista.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de instalador.</li> </ul>   |
| <input type="checkbox"/> <b>2. Categoría conservadora – reparadora frigorista.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con un mínimo de un profesional habilitado de especialidad en instalaciones frigoríficas y categoría de conservador-reparador.</li> </ul>  |
| <input type="checkbox"/> <b>6. APARATOS ELEVADORES.</b>  |
| <input type="checkbox"/> <b>1. Categoría instaladora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</li> <li>b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico.</li> <li>c) Cuantía mínima de la póliza de 600.000 euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio.</li> </ul>  |
| <input type="checkbox"/> <b>2. Categoría conservadora - reparadora de grúas torre para obras u otras aplicaciones.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad.</i></li> <li>b) <i>Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas.</i></li> <li>c) <i>Tener cubierta su responsabilidad civil de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 para empresa instaladora.</i></li> </ul>   |
| <input type="checkbox"/> <b>3. Categoría fabricante de pies de empotramiento de grúas torre o de cualquier otro elemento estructural.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disponer en plantilla de un técnico titulado competente.</li> <li>b) Disponer de soldadores y procesos de soldadura homologados por un organismo de control autorizado.</li> <li>c) Seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrita con entidad debidamente autorizada, con cobertura mínima por accidente de 1.000.000 de euros.”</li> </ul>  |
| <input type="checkbox"/> <b>4. Categoría conservadora de grúas móviles autopropulsadas.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.</li> <li>b) Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender todas las grúas que deban conservar.</li> <li>c) Tener cubierta su responsabilidad civil mediante una póliza de seguros que cubra el riesgo derivado de sus actuaciones, o mediante aval u otra garantía suficiente contratada con entidad debidamente autorizada, con una cobertura mínima, por siniestro, de 1.000.000 de euros, incrementándose anualmente de acuerdo con la variación del índice oficial de precios al consumo desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio.</li> </ul>   |
| <input type="checkbox"/> <b>7. EQUIPOS A PRESION.</b>  |
| <input type="checkbox"/> <b>1. Categoría Instaladora de equipos a presión.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.).</li> <li>b) Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.</li> <li>c) Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.</li> </ul>   |
| <b>EIP-1 Instalaciones que no requieren proyecto.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.</li> <li>b) Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</li> <li>c) Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</li> <li>d) Cuantía mínima de 300.000 euros por siniestro. Dicha cantidad deberá actualizarse de acuerdo con las variaciones anuales del índice de precios al consumo, desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento de equipos a presión.</li> </ul> |